



**RESOLUCIÓN N° 070**

(1 de agosto de 2022)

**"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E."**

El Gerente del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 9 de 1979, el Decreto Nacional 1562 de 2012, el Decreto Nacional 1072 de 2015 el Decreto Departamental No 235 del 30 de abril de 2020 y demás disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 1566 de 2012, *"por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas"*, reconoció que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos.

El artículo 6 de la mencionada Ley, otorga al Gobierno Nacional facultades para formular líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas.

De conformidad con el Artículo 7 Ibídem, le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Administradoras de Riesgos Laborales apoyen la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, a través de información, formación y capacitación del talento humano en todos los niveles.

El Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2014-2021, establece como una responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales, la implementación del proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, en el ámbito laboral, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1566 de 2012.

La Ley Estatutaria de Salud -Ley 1751 de 2015-, en su artículo 9 establece que es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de calidad de vida. Entendiendo los determinantes sociales de salud, como aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, entre ellos los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos.

El plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013 – 2020 de la Organización Mundial de la Salud identifica entre los factores de riesgo más importantes para el desarrollo de estas enfermedades, el uso nocivo de sustancias psicoactivas tales como el alcohol y tabaco, así como la vinculación de este uso nocivo con trastornos mentales, enfermedades infecciosas, violencias y traumatismos no intencionales,





## HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

contribuyendo a los países a la implementación de medidas tendientes a la reducción de su uso. Con el fin de preservar, conservar y mejorar la salud de los trabajadores del sector público y privado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, son obligaciones de estos y de los empleadores adoptar programas permanentes de prevención integral en materia de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas.

Conforme a la Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, en todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales, basándose en directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

La mencionada Decisión 584, determina que los empleadores deben identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares.

EL Numeral 2º del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo estableció como una de las prohibiciones para los trabajadores el "Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes".

Según lo estipulado en el artículo 55 numeral 2 de la Ley 1952 de 2019 (código general disciplinario), son faltas relacionadas con el servicio o la función pública las siguientes: (...)

*2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.*

De forma independiente a su vínculo con el Hospital, los funcionarios, colaboradores, trabajadores en misión, contratistas, empresas aliadas y proveedores del Hospital Regional de Moniquirá, deben acatar las disposiciones de la política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR** la presente Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.

**ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE.** Esta política tiene como alcance plasmar el compromiso de la Gerencia para prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar y calidad de vida de todos los trabajadores directos e indirectos, que les permita un adecuado desempeño y competitividad dentro de la empresa, así como el fomento de estilos de vida saludables.

Brindar y mantener espacios de trabajo óptimos, que permitan alcanzar los más altos estándares en seguridad y productividad; demostrando que el consumo de tabaco, alcohol, y sustancias psicoactivas por parte de sus colaboradores tienen efectos adversos en la capacidad de desempeño y que afectan considerablemente su salud y la de su entorno laboral.





**HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E**  
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"  
NIT. 891.800.395-1

**COMPROMISOS DE LOS LÍDERES DE PROCESOS:**

Velar por el cumplimiento de la Política de política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E en el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. en los diferentes procesos ejecutados dentro del Hospital.

**COMPROMISOS DE LOS FUNCIONARIOS, COLABORADORES, TRABAJADORES EN MISIÓN, CONTRATISTAS:**

- A. Procurar el cuidado integral de su salud.
- B. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- C. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- D. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- E. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST.
- F. Participar y contribuir al cumplimiento de la Política de política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.

**ARTICULO SEXTO. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.** El Hospital Regional de Moniquirá Empresa Social del Estado y sus funcionarios, población trabajadora, contratista o colaboradora, darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, que sean concordantes con la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. cumpliendo con estos criterios:

- A. Se prohíbe fumar en el desarrollo de labores dentro de las instalaciones, unidades de internación y/o durante la manipulación de equipos, maquinarias, vehículos, zonas verdes y zonas sociales de la institución.
- B. Se prohíbe el uso, posesión y comercialización de tabaco, bebidas embriagantes, sustancias ilícitas y medicamentos no formulados que puedan crear dependencia, dentro de las instalaciones de la institución donde se presten servicios e incitar a que otros lo hagan.
- C. Se prohíbe la utilización indebida de medicamentos no formulados o el uso, posesión, distribución y venta de alcohol y sustancias psicoactivas, dentro de las instalaciones de la E.S.E. y durante el desarrollo de





# HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

**ARTICULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL.** El Hospital Regional de Moniquirá nivel 2 dedicado a la prestación de servicios integrales en salud de baja y mediana complejidad y a la satisfacción de las necesidades y seguridad de pacientes; debe establecer estrategias en el marco de los hábitos y estilos de vida saludables, y para la promoción de la salud y prevención de adicciones y de riesgos asociados al trabajo por consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas de los funcionarios y colaboradores de la entidad.

## **ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- A. Implementar campañas preventivas del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas dentro del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.
- B. Capacitar a toda la población trabajadora del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., de las consecuencias del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas y el riesgo que puede generar en la ejecución de sus actividades laborales.
- C. Cumplir con las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a las actividades de la empresa.

## **ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDADES:**

### **COMPROMISOS DE LA ENTIDAD**

- A. Sensibilizar en la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, así como socializar la política de manera frecuente a todos los colaboradores y personas relacionadas
- B. Divulgar a todos los colaboradores, (funcionarios y contratistas) los efectos físicos, sociales, económicos y psicológicos que tiene el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, y el impacto que genere a nivel familiar, laboral y social de quienes lo consumen
- C. Desarrollar actividades e implementar acciones para la promoción y fortalecimiento de los factores protectores incluidos en el programa de entornos saludables

### **COMPROMISOS DEL GERENTE**

Definir, firmar y divulgar la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. a través de documento escrito, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.

### **COMPROMISOS DEL LÍDER DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

Apoyar, planear, diseñar y establecer metodologías que permitan el cumplimiento y la implementación de la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. en el marco de las medidas de prevención para generar ambientes laborales saludables y mitigar los riesgos presentes en las diferentes áreas de trabajo, disminuyendo la ocurrencia de accidentes de trabajo, incidentes de trabajo y enfermedades laborales de los funcionarios, la población trabajadora, contratista o colaboradora del Hospital Regional de Moniquirá.





## HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

actividades laborales y/o contractuales, la ejecución de comisiones de servicio o desplazamientos institucionales

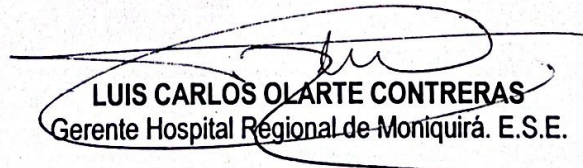
- D. Está estrictamente prohibido presentarse a trabajar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas.
- E. La Empresa Social del Estado se reserva el derecho a realizar pruebas de alcohol y sustancias psicoactivas a través de terceros, cuando existan razones para sospechar de abuso y/o consumo de este tipo de sustancias; o en el caso que un trabajador o contratista que intervenga en la operación estén involucrados en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estas.
- F. El incumplimiento de la esta política tendrá como consecuencia para los funcionarios y colaboradores la aplicación del proceso disciplinario y contractual sancionatorio determinado en la ley y/o en el contrato.

**ARTICULO OCTAVO. PUBLICIDAD.** Esta política permanecerá exhibida, en por lo menos dos lugares visibles del Hospital Regional de Moniquirá Empresa Social del Estado, junto con la Resolución aprobatoria, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

**ARTICULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente política entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y durante el tiempo que la organización lo conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas relacionadas con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo o que limiten su vigencia.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Moniquirá, al día primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
**LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**  
Gerente Hospital Regional de Moniquirá. E.S.E.

Elaboró: Karol Gyzeth Coronado Mendoza Lidef SST / Javier Gariboa, Jefe Oficina Asesora Jurídica